



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda, donde la parte demandante no ha cumplido con el trámite de notificación de la demandada y tampoco ha cumplido con el requerimiento en el auto No.1154 del 03 de Noviembre de 2021, para que se sirva proveer. Cali, 23 de febrero 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Ref.: Ejecutivo
Dte: Bancoomeva S.A.
Cte: Ángela María Cuellar.

Auto de Sustanciación No.165.

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2020-00667-00.

En atención a la constancia que antecede y de una revisión de las piezas procesales se tiene que dentro del presente proceso la parte actora no ha agotado la notificación de la aquí demanda señora ANGELA MARÍA CUELLAR, trámite que al momento se hace necesario para darle el correspondiente impulso procesal, es decir, la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar a la parte demandada del mandamiento de pago proferido en este proceso, procederá el Despacho a REQUERIRLO para que realice las gestiones necesarias en aras de lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso, o si en su defecto pretenda iniciar notificación de acuerdo a lo regulado en el Decreto 806 de 2020. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012

Por otro lado, se tiene que a través del auto No. 1154 del 03 de Noviembre de 2021, Se requirió a la parte demandante para que se manifestara en relación a si el abogado CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO, continuaría como su apoderado judicial o si en su defecto lo hará el abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, toda vez que el ultimo memorial recepcionado por este despacho fue presentado por este último profesional en derecho, pero dentro de lo observado en el expediente no reposa aun memorial otorgando poder, razón por la cual el despacho procederá a requerir por última vez a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

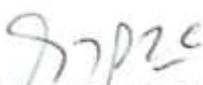
En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora **BANCOOMEVA S.A.**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas diligencias, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

2.- REQUERIR por última vez a la parte actora para que se pronuncie a lo proferido en el auto No. 1154 del 03 de Noviembre de 2021.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero del 2022.


ANGELA MARIA LABGO
Secretaria.